



ANEXO – Protocolo de Trabajo N° SII 0105

Servicio de Impuestos Internos - Servicio de Cooperación Técnica

En Santiago a **24 de marzo del 2025** y cumpliendo con lo expresado en el numeral VII. Condiciones de Uso del Computador y ANEXO 1 del Protocolo de Trabajo N° SII 0105, el cual fue firmado por: **Sra. Marly Olivares y Sr. Eduardo Pantoja Rivas**, se establece en este anexo las condiciones para llevar a cabo una extensión en el período de uso del PC que el SII ha puesto a disposición del Servicio de Cooperación Técnica, según solicitud realizada por la contraparte de la Institución.

Cabe destacar que lo expresado en todos los numerales del Protocolo de Trabajo permanece vigente en este Anexo, excepto por los puntos:

VII. Condiciones de Uso del Computador, en el cual se modifican las fechas de uso para el acceso al PC designado para estos efectos, ubicado en las dependencias del SII, según la siguiente programación:

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 03-04-2025 hasta el 03-07-2025, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días jueves en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs). Horarios que debe coordinar y gestionar el encargado de proyectos del Servicio de Cooperación Técnica, en todos los proyectos de PC isla que el Servicio de Cooperación Técnica tenga con el SII.

En caso de ser necesario ampliar nuevamente el plazo o realizar una nueva consulta a los datos, el Servicio de Cooperación Técnica, deberá solicitar formalmente al Servicio la autorización de acceso al PC ISLA, por medio de un oficio dirigido al Director Nacional del Servicio.

Se recuerda que la obligación de mantener la reserva a la información es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término de la investigación que motiva el protocolo de uso de PC Isla ni sus Anexos. De igual manera, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo. Además, los investigadores deberán realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le haya facilitado, reservándose el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

Marly Olivares Cientista de Datos Unidad de Estrategia Institucional Servicio de Cooperación Técnica